

del Estado de San Luis Potosi

RECURSO DE REVISIÓN 1141/2023-1

**COMISIONADO PONENTE:** LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA

MATERIA:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**SUJETO OBLIGADO:** 

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la Sesión del 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

### **RESULTANDO:**

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 nueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, el recurrente envió una solicitud de información través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que fue recibida por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ el 10 diez de agosto de la misma anualidad, quedando registrada bajo el número de folio 240477623000488.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión RR-1141/2023-1
- Tuvo como sujeto obligado a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
- Se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano garante la solicitud de información realizada por el recurrente.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.



del Estado de San Luis Potosi

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto de 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés el ponente:

- Tuvo por recibido oficio sin número, signado por Luis Enrique Vera Noyola,
  Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis
  Potosí, con 01 un anexo, recibido en este organismo el 11 once de septiembre
  de 2023 dos mil veintitrés.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tuvo por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convivo.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO.** Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés el recurrente fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrieron del 22 veintidós de agosto al 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.
- Sin tomar en cuenta el día 25 veinticinco de agosto por ser inhábil.
- Consecuentemente si el 23 veintitrés de agosto de 2023 dos mil veintitrés el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO.** Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó medularmente:

"En los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 quiero saber cuantas y cuales materias ha impartido Francisco Meza Garcia, y de las mismas

RECURSO DE REVISIÓN 1141/2023-1

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi

(sic) (visible a foja 02 dos de autos).

materias que el imparte, quiero saber por los mismos años quien mas las imparte.".

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mediante la cual señaló:

"En referencia a la solicitud de con número de folio 240477623000488, atentamente se informa:

• Se acompaña al presente de manera electrónica oficio 863/DRH/2023 emitido por el M.D.E. Roberto Llamas Lamas, Jefe de la División de Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, recibido el 21 de agosto de 2023 en la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a lo solicitado, con 8 hojas por su anverso como anexos.

En conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Dirección de Transparencia informa que una vez realizado el estudio de lo solicitado, se solicitó la información a la División de Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por ser el área susceptible de generar o poseer la información solicitada, quien emitió respuesta.

Lo que se informa en conformidad con los artículos 3, 151, 152 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado."

En la cual adjuntó:





EXP. 788/TA15.1/488-2023 Folio: 240477623000488

San Luis Potosí, S.L.P. 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. En referencia a la solicitud de con número de folio 240477623000488, atentamente se informa:

 Se acompaña al presente de manera electrónica oficio 863/DRH/2023 emitido por el M.D.E. Roberto Llamas Lamas, Jefe de la División de Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, recibido el 21 de agosto de 2023 en la Unidad de Transparencia, mediante el cual otorga respuesta a lo solicitado, con 8 hojas por su anverso como anexos.

En conformidad con el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Dirección de Transparencia informa que una vez realizado el estudio de lo solicitado, se solicitó la información a la División de Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por ser el área susceptible de generar o poseer la información solicitada, quien emitió respuesta.

Lo que se informa en conformidad con los artículos 3, 151, 152 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Notifiquese vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Así lo acordó y firma el **Lic. Luis Enrique Vera Noyola,** Director de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

UASLP

www.uaslp.mx

Álvaro Obregón No. 64 Zona Centro - CP 78000 San Luis Potosi, S.L.P trl. (444) 834 9952 y 78 cniaco@uasip.mx



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi





Oficio No.863 /DRH/2023 Referencia: OF, 577/23 Exp.488/23 ASUNTO -- Se rinde informe por so Información

San Luis Potosi, S.L.P.; 14 de agosto de 2023.



7

En relación con la información solicitada en oficio de cuenta, y con número de folio 240477623000488 me permito manifestar lo siguiente:

Se realiza búsqueda de información en el módulo de hoja de actividades del Sistema Integral de Información Administrativa (SIIA) del C. FRANCISCO MEZA GARCÍA, por el período comprendido del año 2015 al primer semestre del 2023, del que se desprende lo siguiente:

a) No se localizaron actividades académicas capturadas por los semestres:

Febrero - agosto 2015 Agosto - febrero 2015-2016.

Febrero - agosto 2016 Agosto 2016 - febrero 2017 Febrero 2017 - agosto 2017 Agosto 2017- febrero 2018 Febrero - agosto 2018

b) Se localizó captura en hojas de actividades a partir del semestre agosto 2018febrero 2019, por lo que se adjunta hoja de actividades en estado y forma en que se encuentra en el expediente laboral del trabajador de las cuales se desprende la información solicitada.

Se precisa que no se tiene sistematizado la información por materias o actividades sino por empleados por lo que, en caso de requerir información adicional es necesario precisar nombre del empleado de conformidad con lo establecido en los artículos 18,19 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

"SIEMPRE AUTÓNOMA. POR MI/PATRIA EDUCARÉ"

M.D. ROBERTO LLAMAS LAMAS JEEE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO HUMANO DE LA U.A.S.L.P.

Contillera de los Alpes y Villa: KSOS HUMANOS. – Expediente Transp Col. Villas del Pedrogal - C 782 San Lus Potosi, S 7 tel, 1444 825 2300 ext. 7253, 7258, 7344, 7439 y 7911

"UASLP, más de un sigio educando con auto

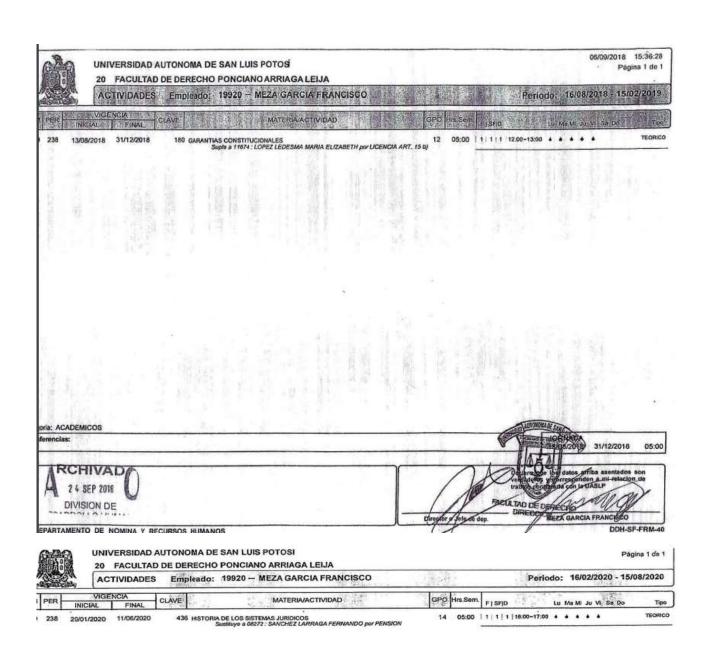


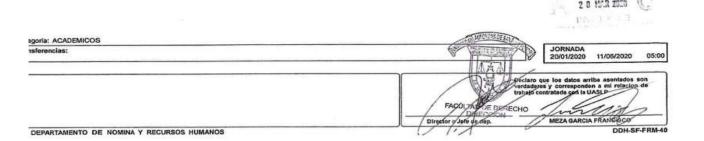
ANIVERSARIO DE LA

**AUTONOMÍA UASLP 2023** 

www.uaslp.mx

Av. Real de Lomas 1015, Piso 4. Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216 (444) 825-1020 / 825-6468 / 825-2583 / 825-2584 / 246-3085 / 246-2086 San Luis Potosi, S.L.P. México

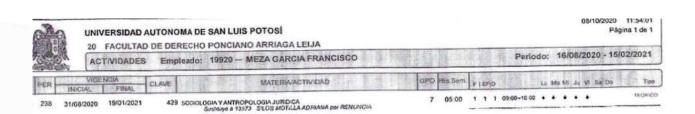


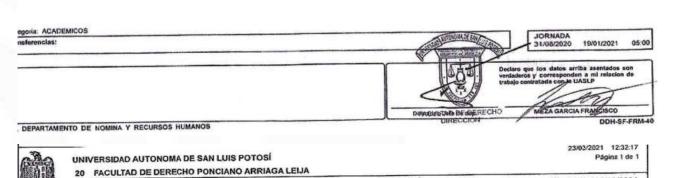






Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi



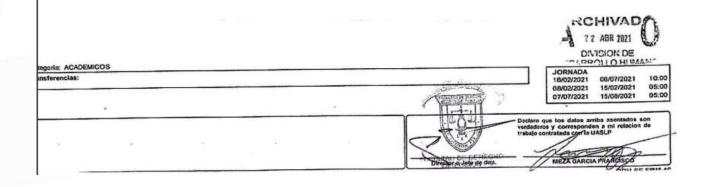


ACTIVIDADES Emploado: 19920 - MEZA GARCIA FRANCISCO
Período: 16/02/2021 - 15/08/2021

PER VIGENCIA CLAVE MATERIA/ACTIVIDAD GPO Hrs. Sem. F | SFID Lu Mas Ma Ju Vi Sa Do Tipo

238 16/02/2021 15/08/2021 436 HISTORIA DE LOS SISTEMAS JURIDICOS SUSTEMAS JURIDICOS SUSTEMAS JURIDICOS SUSTEMAS JURIDICOS E INSTITUCIONES ROMANO-GERMÁNICAS 4 05:00 11/11/10/00-11:00 4 6 4 6 6 TEORICO

238 08/02/2021 06/07/2021 431 FUNDAMENTOS JURIDICOS E INSTITUCIONES ROMANO-GERMÁNICAS 4 05:00 11/11/10/00-11:00 4 6 6 6 6 6 TEORICO





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ 20 FACULTAD DE DERECHO PONCIANO ARRIAGA LEIJA 30/08/2021 13:49:11 Página 1 de 1

Periodo: 16/08/2021 - 15/02/2022

16/08/2021 15/02/2022

429 SOCIOLOGIA Y ANTROPOLOGIA JURIDICA
Sustituye a 13573 : SILOS MOTILLA ADRIANA por RENUNCIA

MATERIA/ACTIVIDAD ....

ACTIVIDADES Empleado: 19920 — MEZA GARCIA FRANCISCO

7 05:00 | 1 | 1 | 1 | 09:00-10:00 . . . . .

ARCHIVO ♦ 3 : [ 2021 ♦ DESADOSION DE

05:00

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ 20 FACULTAD DE DERECHO PONCIANO ARRIAGA LEIJA

Empleado: 19920 — MEZA GARCIA FRANCISCO ACTIVIDADES

Página 1 de 1

Periodo: 16/02/2022 - 15/08/2022

MATERIAVACTIVIDAD Tipo Lu Ma Mi Ju Vi Sa Do FINAL TEORICO 05:00 1 1 1 16:00-17:00 + + + + + HISTORIA DE LOS SISTEMAS JURIDICOS 05:00 1 1 1 10:00-11:00 4 4 4 4 16/02/2022 15/08/2022 431 FUNDAMENTOS JURIDICOS E INSTITUCIONES ROMANO-GERMANICAS Sustituyo a 06863 : RODRIGUEZ ROMERO GERARDO ALFREDO por PENSION

goria: ACADEMICOS

ARCHIVO 

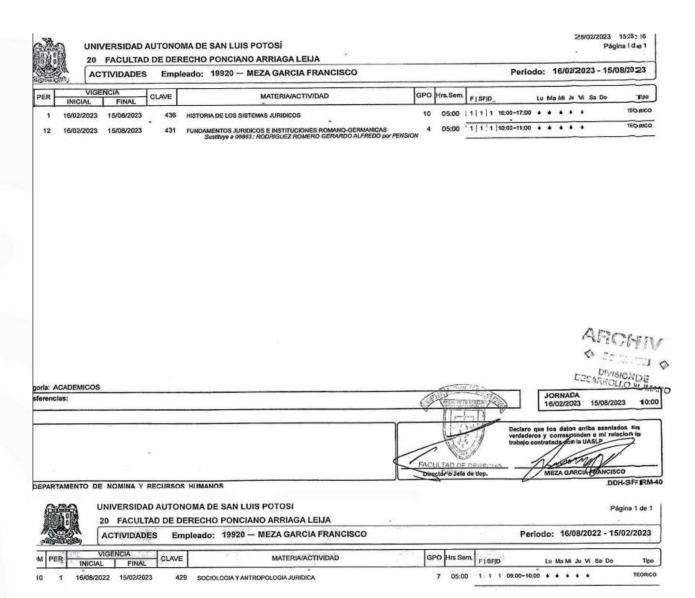
DIVISION DE DESARROLLO HUMANO

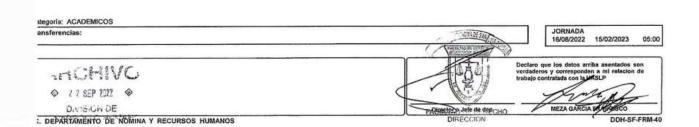
JORNADA 16/02/2022





Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosi







Por su parte, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión contra dicha respuesta y señaló como agravio:

"Respuesta incompleta, me dan hojas que dicen algunas clases, pero el resto de la información es incomprensible para mi, son hojas técnicas que no me permiten determinar cosas como las fechas en que se da las clases y además no me dijeron quienes imparten las mismas clases que Francisco Meza García en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023." (visible a foja 01 uno de autos).

Al respecto, de las constancias que obran a foja 19 diecinueve de autos, se desprende que el Sujeto Obligado rindió informe por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio sin número reiterando su respuesta, señalando que, se informó en que semestres dio clases y además se otorgaron todos los documentos que respaldan la información solicitada, donde se desprende entre otra información: facultad, semestre o periodo, días, materia y horario de la persona referida, otorgando en la forma y estado en que se encontraba.

Así mismo, señaló que en la respuesta primigenia se aclaró que no se tiene sistematizada la información por materia o actividades sino por empleados.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que los agravios vertidos por el particular son procedentes, pues la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra incompleta en razón de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la Ley de Transparencia prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles previstos en la Ley. (Artículo 12 LTAIP).



Por otra parte, la Ley Estatal de la Materia, señala que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante lo manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información. (Artículo 151 LTAIP)

Ahora bien, también la Ley señala que los Sujetos Obligados se encuentran sujetos al principio de congruencia y exhaustividad, es decir, deben atender a cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, y debe existir concordancia entre cada uno de los puntos solicitados y la respuesta emitida a cada uno de ellos.

Sirve de sustento el criterio emitido por el INAI que a la letra dice:

"02-17.- Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Pues bien, el recurrente se adolece medularmente de que:

- Respuesta incompleta
- Información incomprensible

De lo anterior, se debe advertir que, si bien es cierto, en su respuesta primigenia, el Jefe de la División de Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, señaló que se realizó búsqueda en el módulo de hoja de actividades del Sistema Integral de Información Administrativa, del servidor público por el periodo comprendido del año 2015 al primer semestre del 2023 del que señaló que no se localizaron actividades académicas capturadas en los semestres de febrero 2015 a agosto de 2018, localizándose así actividades a partir del semestre agosto 2018 a febrero 2019, por lo que adjuntó hoja de actividades que se encuentra dentro del expediente laboral, señalando que no se tiene sistematizada la información por materias o actividades sino por empleados sin embargo, dicha respuesta carece de fundamentación y motivación, pues no basta solo con limitarse a señalar que no se tiene sistematizada la información por materias o actividades, sino más bien, debe motivar las causas que originan que la información se encuentren desagregadas de tal manera que resulte imposible su entrega.

A la luz de del criterio de congruencia y exhaustividad, se advierte que el Sujeto Obligado, únicamente se limita a señalar que la información relativa a quienes imparten las mismas clases que Francisco Meza García en los años de 2015 a 2023, sin embargo, no acredita tal imposibilidad, de manera que otorgue certeza jurídica al ahora recurrente de que se realizaron todos los esfuerzos posibles por garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que, en caso de no poder justificar la imposibilidad de proporcionar la información respecto de dicho tópico, la autoridad se encuentra obligada a buscarla de entre sus archivos.

Derivado de lo anterior, éste Órgano Garante estimó determinar procedentes los agravios vertidos por la ahora recurrente, realizando una interpretación más amplia de los mismos, sin cambiar los hechos expuestos por lo que una vez analizada la respuesta de fondo, se advierte que dicha respuesta se encuentra incompleta por carecer de fundamentación y motivación por parte del área responsable del Sujeto Obligado.

En consecuencia, se puede concluir que en el caso concreto la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es incompleta por la falta de fundamentación



y motivación, por lo que se le conmina para que emita una respuesta complementaria atendiendo las precisiones hechas en supra líneas.

# 6.1. Sentido y Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** el acto impugnado y conmina al sujeto obligado para que:

## **6.1.1.** Elabore una respuesta complementaria en la que:

• El Jefe de la División de Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí deberá fundar y motivar la imposibilidad de proporcionar la información relativa a:

De las materias que imparte el C. Francisco Meza García en los años de 2015 a 2023 quien más las imparte.

 En la inteligencia de que, de no poder motivar la imposibilidad, la Unidad Administrativa responsable, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, para que se proporcione la información solicitada por el ahora recurrente.

### 6.2 Precisiones de esta resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el Sujeto Obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

Todos aquellos documentos entregados al peticionario.

• <u>Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue</u> <u>notificada al recurrente.</u>

### 6.3 Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, <u>ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico</u> señalado por el particular para recibir notificaciones.

# 6.4. Plazo para el cumplimento de esta resolución e informe sobre el cumplimento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del sujeto obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimento a lo aquí ordenado.

## 6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al sujeto obligado que, en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, en virtud de que



este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano

# 6.6. Medio de impugnación.

de acceso a la información pública.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE**:

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese**; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión de Pleno el 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Maestro José Alfredo Solis Ramírez y Maestra Ana Cristina García Nales, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

### **COMISIONADO PRESIDENTE**

### **COMISIONADO**

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA. MTRO. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

**COMISIONADA** 

**SECRETARIA DE PLENO** 

MTRA. ANA CRISTINA GARCÍA NALES. LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

GDGP.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión de 20 veinte de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dentro de los autos del recurso de revisión RR-1141/2023-1 SIGEMI-SICOM.)